

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer. Hoy 08 de febrero de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 142
76-109-40-03-004-2017-00185-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 943 del 11 de octubre de 2017, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **HECTOR SANTIAGO ESTRADA SARMIENTO**.

La demanda se fundamentó en un **pagaré sin número que respalda la obligación No. 540300000320200**, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Mediante auto 029 del 14 de enero de 2019, se admitió cesión de crédito de **BANCO DE OCCIDENTE** a **RF ENCORE SAS**.

La parte demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, por lo que se ordenó emplazamiento mediante **auto 2210** del 26 de noviembre de 2019, tras ser llevado a cabo en debida forma, se resolvió en **auto 1309** del 10 de diciembre de 2020, designar curador ad litem, el cual fue notificado en debida forma y se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones el día **20 de enero de 2021 (Estando dentro término para ello, mismo que venció el 26 de enero de 2021 a las 4:00 pm)**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré sin número que respalda la obligación No. 540300000320200**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **RF ENCORE SAS**, contra **HECTOR SANTIAGO ESTRADA SARMIENTO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 943 del 11 de octubre de 2017, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud para ello.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **HECTOR SANTIAGO ESTRADA SARMIENTO**, las cuales resultan a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

y.g.c.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c1eeafef4c277670c2fcd75046c6fe1be97cf7b559bd2224d43f9495b7d
60f3**

Documento generado en 09/02/2021 02:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>